



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00314-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por NASLY GÓMEZ SIMANCAS, a través de apoderada judicial en contra de ZORAYA VALENTINA ARRIETA RODRÍGUEZ, informando que libelo fue subsanado dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 8 de noviembre de 2023.

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y encontrándose la acción reivindicatoria a portas de proceder con su admisibilidad; esta funcionaria judicial de conformidad al deber que le asiste al A-quo de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales al interior del proceso, de qué trata el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil; procederá a inadmitir -nuevamente- el presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En las pretensiones la apoderada demandante manifiesta que solicita librar mandamiento de pago " 1. Por la suma de \$39.000.000 por valor de capital del referido título hipotecario. 2. Por los intereses pactados al 2.5% desde el 13 de junio del año 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones (..)" sin embargo, no especifica que tipo de interés reclama, es decir, si se trata de intereses moratorios o remuneratorios; lo anterior teniendo en cuenta que a la literalidad del título valor dichos intereses serían remuneratorios al 2,5% mensual y por la naturaleza de estos no podrían cobrarse con posterioridad a la mora pues desde que el deudor incurre en ella, se causarían intereses MORATORIOS, por lo que no podría este despacho librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios hasta el pago total de la obligación, sino hasta la fecha de la mora.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Ávila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363bc67aa22ab04bb4c78bd2f6753d6a05a0de87664d0af48240572455572e85**

Documento generado en 08/11/2023 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>